CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y LUIS CARLOS DIAZ CASTILLO.

Entre los suscritos a saber: MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2.008 quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 066 de 2.008, acuerdo 010 de 2.002 (Manual Interno de Contratación) modificado por el acuerdo 009 de 2.008 y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA SANTANDER, por una y por la otra, LUIS CARLOS DIAZ CASTILLO ,también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido 13.741.376 de Bucaramanga celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión , el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 066 de 2.008 y demás normas legales concordantes. Previa las siguientes consideraciones: 1. Que subgerencia jurídica dentro del desarrollo de su actividad debe prestar asesoría especialmente en el campo contractual, con el fin que la administración cuente con los elementos que permitan que quienes actúan en calidad de oficinas gestoras en el desarrollo de los procesos contractuales, tengan c los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad 2. Que de igual forma existen una serie de actividades en el campo jurídico que deben contar con el apoyo de un profesional del derecho. 3. Que para el desarrollo del presente contrato la subgerencia jurídica ha elaborado el correspondiente estudio previo, el cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales: PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a prestar los servicios de apoyo a la gestión en la subgerencias jurídica de la LOTERIA SANTANDER, ejecutando las siguientes actividades: 1. Coadyuvar en la elaboración de la guía de contratación de la Entidad, socializando la misma y velando por su cumplimiento. 2. Diseñar las minutas de las diferentes clases de contratos celebrados por la Lotería Santander. 3. Ejercer control sobre los contratos que se encuentran en ejecución verificando que los mismos sean liquidados de manera oportuna de conformidad a las disposiciones legales.4. Efectuar revisión de los procesos contractuales correspondientes a la vigencia 2.006.- 2.007 con el fin de determinar contratos no han sido liquidados de manera bilateral y adelantar los trámites para la liquidación unilateral. 5. Coadyuvar en el soporte jurídico que se debe dar a las diferentes dependencias de la Entidad. 6. En coordinación con la Subgerencia jurídica prestar asesoría a los diferentes municipios del Departamento en lo que respecta a los juegos de suerte y azar. 7. Efectuar análisis jurídico sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad proyectando las acciones que deben ejecutarse para el saneamiento de los mismos. 8 Representar judicialmente a la Entidad cuando la Subgerente Jurídica deba ausentarse de manera temporal por razones de licencia, vacaciones o cualquier otra circunstancia. SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes estipulan el valor del presente contrato en la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.740.000,00) La suma antes señalada será cancelada al CONTRATISTA, por mensualidades vencidas a razón de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000,00) por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.740.000,00) por el periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2.008 y el 29 de Diciembre de la misma anualidad previa certificación expedida por la subgerente Jurídica de la Entidad, servidor publico encargado para ejercer la vigilancia en la ejecución del respectivo contrato TERCERA.-VIGENCIA: La vigencia del contrato será por el periodo comprendido entre el primero de Julio y el 29 de Diciembre de 2.008. CUARTA- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso, para lo cual ha expedido la correspondiente disponibilidad presupuestal, documento que se anexa al presente contrato para todos los efectos legales QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través de la SUBGERENCIA JURIDICA de la entidad Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, y Pensiones, cuando a ello haya lugar. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003 5. Todas las demás inherentes a la función encomendada. SEXTA.- INTERPRETACION MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: A este contrato le son aplicables las normas establecidas en

los artículos 15, 16, 17 y 18 y ss. de la Ley 80 de 1.993. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b.) Actuar con suma diligencia y cuidado en cada uno de Las labores asignadas c) Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARAGRAFO Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa e) rendir informes mensuales al interventor del contrato sobre el avance del objeto contractual, allegando la copia pertinente de los documentos que sustenten el mismo d) Rendir mensualmente un informe a la Subgerente jurídica sobre las actividades desarrollas en el respectivo periodo 2. Corresponde a la LOTERIA: a. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. b. Colocar a disposición del CONTRATISTA todos los documentos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la presente orden c) Cumplir con los pagos establecidos en la cláusula segunda de la presente orden OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. NOVENA: En los términos previstos en el inciso tercero articulo 41 la ley 80 de 1.993 los contratos estatales son intuito personae y en consecuencia una vez celebrados, no podrá ser cedida por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. DECIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER, garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el CUMPLIMIENTO de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor del mismo y permanecerá vigente durante el termino del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a titulo de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al Diez (10) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo o que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas sin que esta sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo .DECIMA CUARTA.-EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. DECIMA QUINTA.- LEGALIZACION: En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere: 1- La existencia de disponibilidad y registro presupuestal correspondientes. 2- De la aprobación de la garantía única. 3- Del pago de las tarifas legalmente determinadas a que haya lugar; requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen. En constancia se suscribe a los veintisiete días del mes de Junio del 2.008.

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA Gerente General

LUIS CARLOS DIAZ CASTILLO C.C.

Elaboro y reviso jurídicamente María Flena G